

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0038-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía **AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, cuenta con un permiso de operación de Actividades Conexas, como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-2021-0045-R de 19 de abril de 2021;

QUE, mediante oficio Nro. APFC-JIV-DE-002-26/01/2023, ingresado el 06 de febrero de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-0911-E, la compañía **AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, la renovación de su permiso de operación otorgado con Resolución Nro. DGAC-2021-0045-R de 19 de abril de 2021;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-DART-2023-0005-O de 7 de febrero de 2023, se requirió a la compañía subsane su solicitud de renovación y justifique las razones por las cuales no se cumplió con el tiempo de presentación de la solicitud, establecido reglamentariamente; asimismo, que presente el estudio económico proyectado para el nuevo período de vigencia; y, la factura que evidencie el pago por derechos del trámite de renovación del permiso de operación;

QUE, la compañía atendió este requerimiento mediante oficio Nro. APFC-JIV-DE-005-27/02/2023 de 24 de febrero de 2023, ingresado el 27 de los mismos mes y año, con registro Nro. DGAC-DSGE-2023-1939-E, indicando la razón por la cual no observó el plazo previsto reglamentariamente, en función de lo cual volvió a solicitar: "[...] *la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil de la Compañía "Aviation Profling Center S.A. "manteniendo los mismos términos y condiciones del Permiso de Operación original"*";

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0154-M de 03 de marzo de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil aceptó el justificativo expuesto por la compañía y requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Financiera y Administrativa, procedan con la evaluación correspondiente de la solicitud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0695-M de 6 de marzo de 2023, presentó su informe de seguros, en su parte pertinente indica que la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 16 de julio de 2023, conforme lo señala el artículo 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de renovación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC;

QUE, la Dirección Financiera con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0361-M de 8 de marzo de 2023, presentó su informe reglamentario, en su parte pertinente indicó que se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la **compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, con **RUC: 1792957133001**, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago por concepto de arriendos en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0038-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

de la ciudad de Latacunga, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0217-M de 24 de marzo de 2023, presentó su informe legal aerocomercial, en su parte pertinente indica que se ha aceptado la justificación presentada por la peticionaria y que la solicitud cumple con los requisitos reglamentarios de orden legal y económico, en virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones no existe objeción alguna para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., en consecuencia, se puede proceder a la renovación de su permiso de operación como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), salvo que exista criterio técnico en contrario, en cuyo caso será el que prevalezca;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0552-M de 05 de abril de 2023 presentó su informe técnico en el que luego de realizar su respectivo análisis indica que no existe impedimento, para que a la compañía "**AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**", pueda renovar el permiso de operación de actividades conexas, en la modalidad de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil;

QUE, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0282-M de 17 de abril de 2023, emitió su informe unificado general en el que indica que de acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de interesada cumple con los requisitos de orden legal, económico, técnico, financiero y de seguros, en tal virtud, puede ser atendida favorablemente y, en consecuencia, se puede proceder con la renovación del permiso de operación para Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC);

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, la solicitud de la compañía **AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR el Permiso de Operación a la compañía **AVIATION PROFLYING CENTER S.A.**, (en adelante la "Permisionaria"), para realizar Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" tendrá ubicada su base principal de operaciones y mantenimiento en la Vía Tababela – Yaruquí, Zona Franca, Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Lote 18, Parroquia Tababela, Noroeste Quito Ecuador. AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARISCAL SUCRE".

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0038-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Permiso de Operación tendrá vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 20 de abril del 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación de este Permiso de Operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permisionaria" previo a iniciar esta Actividad Conexa, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, para lo cual debe iniciar el proceso.

La "Permisionaria" una vez que sea emitido el Permiso de Operación deberá cumplir con el procedimiento correspondiente para su certificación, y así obtener su Certificado de Aprobación como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil CCEAC y las Especificaciones de Entrenamiento ESEN respectivas bajo la RDAC 142.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá proporcionar los estándares operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de instrucción, personal y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), y que garanticen la calidad en los programas de instrucción a dictarse, conforme a la RDAC Parte 142.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" deberá solicitar la autorización al inicio de cada curso de instrucción y/o entrenamiento, en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico deberá contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año. Así como registrará en Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para la instrucción de cada tipo de curso. El incumplimiento de esta obligación por parte de la "Permisionaria" será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así como debe

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0038-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones, resoluciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Comuníquese, Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

jf/mv